

FIRMADO POR:



Resolución Directoral N° 144-2020-SENACE-PE/DEAR

Lima, 23 de noviembre de 2020

VISTOS: (i) la Resolución Directoral N° 132-2020-SENACE-PE/DEAR, así como el Informe N° 661-2020-SENACE-PE/DEAR, ambos de fecha 3 de noviembre de 2020, mediante los cuales la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**) otorgó la conformidad *“Quinto Informe Técnico Sustentatorio de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la U.O. Pallancata”*, presentado por Compañía Minera Ares S.A.C.; y el Informe N° 719-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 23 de noviembre de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias; así como, aprobar la clasificación de los estudios ambientales en el marco de dicho Sistema, cuya transferencia de funciones al Senace haya concluido;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; y determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, de conformidad con el Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, de la revisión de la Resolución Directoral N° 132-2020-SENACE-PE/DEAR, así como del informe que la sustenta, Informe N° 661-2020-SENACE-PE/DEAR, ambos de fecha 3 de noviembre de 2020, se advierte la existencia de error material, en ambos documentos, al haberse consignado una denominación del informe técnico sustentatorio presentado por el Titular distinta a la denominación consignada en el expediente ingresado mediante trámite M-ITS-00130-2020 de fecha 7 de setiembre de 2020, por lo que corresponde rectificar de oficio, ambos documentos, al amparo de lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; precisándose que la incidencia en dicho error material no ha afectado la evaluación ambiental que se efectuó en el procedimiento;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO LPAG, establece que “*Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*”

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 017-2012-AG, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR el error material incurrido tanto en la Resolución Directoral N° 132-2020-SENACE-PE/DEAR, como en el Informe N° 661-2020-SENACE-PE/DEAR que la sustenta, ambos de fecha 3 de noviembre de 2020, respecto a la denominación del informe técnico sustentatorio presentado por Compañía Minera Ares S.A.C. mediante trámite M-ITS-00130-2020 de fecha 7 de setiembre de 2020, de conformidad con los siguientes términos:

Dice:

Quinto Informe Técnico Sustentatorio de la **Modificación** del Estudio de Impacto Ambiental de la U.O. Pallancata.

Debe Decir:

Quinto Informe Técnico Sustentatorio de la **Segunda Modificación** del Estudio de Impacto Ambiental de la U.O. Pallancata.

Artículo 2.- El contenido y las especificaciones de la Resolución Directoral N° 132-2020-SENACE-PE/DEAR y del Informe N° 661-2020-SENACE-PE/DEAR, que no son materia de rectificación, se mantienen vigentes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- La rectificación realizada tiene efecto retroactivo; en tal sentido, se considera integrada al acto administrativo rectificado, surtiendo sus efectos al mismo tiempo que este.

Artículo 4.- Anéxese la presente Resolución rectificatoria, a la Resolución Directoral N° 132-2020-SENACE-PE/DEAR sustentada en el Informe N° 661-2020-SENACE-PE/DEAR, ambos de fecha 3 de noviembre de 2020.

Artículo 5.- Notificar a Compañía Minera Ares S.A.C., la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental - Módulo de Evaluación de Estudios Ambientales -EVA, para conocimiento y fines correspondientes

Artículo 6.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del expediente del procedimiento administrativo a la Subdirección de Registros Ambientales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, a la Autoridad Nacional del Agua, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego; y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace